

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0562 del 12 de abril de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos "(...) *intervención de ecosistema boscoso donde se observa tala de árboles nativos, cerca de un afluente hídrico (...)*"

Que, a través de **Resolución con radicado No. RE-02928 del 18 de mayo de 2021**, se dispuso a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y aprovechamiento especies forestales nativas, a los señores **ROBINSON HOYOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1040260733, **JORGE ARTURO HOYOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.686, **EDIMER HOYOS TORO**, sin más datos y **FRANCISCO HOYOS TORO**, sin más datos, que se vienen adelantando en el predio con coordenadas geográficas (W)-X - 74° 54' 35.13"; (N)Y 05° 52' 3.56" y Z 806 msnm, ubicado en la vereda Pocitos del municipio de San Francisco.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 20 de enero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00704 del 07 de febrero de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:

El día 20 de enero del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas N 05° 52' 3,58", W -74° 54' 35,13", Z 806 msnm, localizado en la vereda Pocitos del municipio de San Francisco, identificado con el PK. 6522002000001100025, en propiedad del Señor Francisco Antonio López Pineda.

Allí se pudo evidenciar la siguiente situación:

- Loa señores **Robinson, Jorge Arturo, Edimer, Francisco Hoyos Toro** , acatando lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución RE: 02928-2021 del 12 de mayo del 2021, donde se impone una medida preventiva de suspensión inmediata.
- Loa señores **Robinson, Jorge Arturo, Edimer, Francisco Hoyos Toro**, suspendieron las actividades de tala y aprovechamiento de especies forestales nativas, y lo del Artículo Tercero solamente cumplieron con retirar los residuos vegetales que fueron depositados en el cauce de la fuente hídrica denominada la Cristalina , **No** cumplieron con la siembra de los doscientos (200) árboles nativos de la región.

**Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos:** Visita de control y seguimiento, y verificación del cumplimiento de MEDIDA PREVENTIVA, contenida en la Resolución RE: 02928-2021 del 12 de mayo del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA, de las actividades de tala y aprovechamiento especie forestales nativas.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO :REQUERIR,</b> Loa señores <b>Robinson, Jorge Arturo, Edimer, Francisco Hoyos Toro</b> , para que le den cumplimiento a las siguientes obligaciones.</p> <p>-Retirar los residuos vegetales que fueron depositados en el cauce de la fuente hidrica denominada la Cristalina.</p> <p>-Realizar la siembra de doscientos ( 200) arboles de especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado al medio ambiente, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X -74° 54" 35,13" Y 05° 52" 3,56"</p>	20/01/2022	X			<p>Los señores <b>Robinson, Jorge Arturo, Edimer, Francisco Hoyos Toro</b>, Cumplieron con lo requerido en la resolución N°: 02928-2021 del 12 de mayo del 2021 con la suspensión Inmediata de actividades de tala y aprovechamiento especies forestales.</p> <p>Los señores <b>Robinson, Jorge Arturo, Edimer, Francisco Hoyos Toro</b>, Cumplieron con retirar los residuos vegetales que fueron depositados en el cauce de la fuente hídrica denominada la Cristalina.</p> <p>Los señores <b>Robinson, Jorge Arturo, Edimer, Francisco Hoyos Toro</b>, a la fecha del dia de la visita no han cumplido con lo requerido en el Artículo Tercero, que es realizar la siembra de los doscientos (200) árboles nativos de la región.</p>
			X		

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

- Los señores **Robinson, Jorge Arturo, Edimer, Francisco Hoyos Toro, Cumplieron con lo requerido** en la Resolución RE: 02928-2021 del 12 de mayo del 2021, del Artículo Primero con la suspensión Inmediata de actividades de tala y aprovechamiento especies forestales, en el predio con un PK 652200200000110025 en propiedad del Señor Francisco Antonio López Pineda.
- En el Artículo Tercero cumplieron con el retirar los residuos vegetales que fueron depositados en el cauce de la fuente hídrica denominada la Cristalina, dejados por la tala.
- Los Hermanos Hoyos Toro no han cumplido con la medida de mitigación al impacto generado al medio ambiente, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X -74° 54' 35,13" Y 05° 52' 3,56", de la siembra de doscientos ( 200) arboles de especies nativas de la región.

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 20 de febrero de 2022, que generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00704 del 07 de febrero de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00704 del 07 de febrero de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución con radicado No. RE-02928 del 18 de mayo de 2021**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056520338305**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

## PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0562 del 12 de abril de 2021**
- Informe técnico de queja No. **IT-02599 del 06 de mayo de 2021**
- Informe técnico de control y seguimiento No **IT-00704 del 07 de febrero de 2022**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta mediante la **Resolución con radicado No. RE-02928 del 18 de mayo de 2021**, de las actividades de tala y aprovechamiento especies forestales nativas, a los señores **ROBINSON HOYOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número

1040260733, **JORGE ARTURO HOYOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.686, **EDIMER HOYOS TORO**, sin más datos y **FRANCISCO HOYOS TORO**, sin más datos, que se vienen adelantando en el predio con coordenadas geográficas (W)-X -74° 54' 35.13"; (N)Y 05° 52' 3.56" y Z 806 msnm, ubicado en la vereda Pocitos del municipio de San Francisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. **056520338305**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

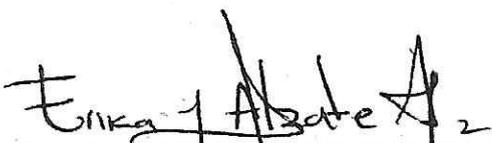
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a los señores **ROBINSON HOYOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1040260733, **JORGE ARTURO HOYOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.686, **EDIMER HOYOS TORO**, sin más datos y **FRANCISCO HOYOS TORO**, sin más datos, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 25/01/2022

Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Expediente: 056520338305

Técnico: Jairo Alzate

Asunto: Queja ambiental - Archivo